



Guadalupe, N. L., a 21 de noviembre de 2018.

KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS),

Avenida La Sierra número 1303,
Parque Industrial La Silla, entre Avenida México y Avenida La Silla,
Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67193,
Teléfono: (81) 8127 5200 al 09, extensión número 86330,
Correo electrónico: hbuchard@kaydon.com
Presente. -

Número de Registro Ambiental (NRA): KAY861902611.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.012/2017.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 13 de noviembre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0107/11/17 y la información adicional de fecha 16 de junio de 2018, registrada con el número de documento 19DER-01340/1806, misma que da respuesta al oficio número 139.003.01.138/18, presentada por el Ing. Miguel Ángel Rodríguez Mata en su carácter de Representante Legal de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, con ubicación en Avenida Kalos número 800, Parque Industrial Kalos, Guadalupe, Nuevo León, . C.P. 67193, personalidad que acredita mediante el instrumento número 2,345 de fecha 15 de febrero de 2004, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de fabricación de baleros industriales y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 27 de abril de 2010, registrado con el número de bitácora 19/EV-0428/04/10, como Gran Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00234-18.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, ubicado en Avenida Kalos número 800, Parque Industrial Kalos, C.P. 67196, Guadalupe, Nuevo León, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **KAY861902611**, que se dedica a la Fabricación de baleros industriales, mediante procesos térmicos con combustible fósil, quedando dentro del subsector "Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles; no incluye la microindustria ni artesanías", del sector de la



16/12/18



Industria Metalúrgica con capacidad máxima instalada de producción, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Baleros industriales	4,037	TON

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0107/11/17**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, anexa al expediente, presentando copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la notificación de este documento, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la **tabla 1**, con capacidad térmica nominal menor de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en conformidad al numeral 2. Campo de aplicación, de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.





TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caseta de Pintura con pistola BPU4 THIERICA	8.6 (ocho punto seis)	KWH/NM3
Caseta de Pintura con pistola BPU5 THIERICA	8.6 (ocho punto seis)	KWH/NM3

6. Los equipos con Gas Natural listados en la **tabla 2**, del proceso de tratamiento térmico (revenido), deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos de combustión, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno de revenido BPU4 MARCA Wisconsin oven	1,000,000 (un millón)	BTUS/HR
Horno de revenido BPU5 MARCA Wisconsin oven	1,000,000 (un millón)	BTUS/HR

Las partículas sólidas totales y las demás emisiones del proceso de la combustión interna con diésel emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder las horas de operación equivalente a los 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Bomba contra incendios	4,112,648 (seiscientos)	Litros /diésel

Handwritten signature

7. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 4**, durante los procesos térmicos por inducción eléctrica (Temple), así como durante el desbaste de las piezas de acero (Pre maquinado), granallado y metalizado, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones generadas de los procesos de tratamiento térmico por inducción eléctrica (Temple), deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así





se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Endurecido de Pista BPU4 (templado por inducción eléctrica)	ND	ND
Endurecido de Engrane BPU4 (templado por inducción eléctrica)	ND	ND
Endurecido de Pista BPU5 (templado por inducción eléctrica)	ND	ND
Endurecido de Engrane BPU5 (templado por inducción eléctrica)	ND	ND
Premaquinado de Pistas BPU4 (desbaste)	ND	ND
Premaquinado de Pistas BPU5 (desbaste)	ND	ND
Blasting BPU4 (Granallado)	ND	ND
Blasting BPU5 (Granallado)	ND	ND
Metalizado BPU4	ND	ND
Metalizado BPU5	ND	ND

8. Las emisiones de neblinas aceitosas emitidas por los equipos listados en la **tabla 5**, deberán ser atrapadas y llevadas al proceso de floculación (tratamiento de emulsión), por lo que no serán emitidas a la atmósfera, conforme se indica en el diagrama de flujo anexo al expediente de esta solicitud con número de bitácora **19/LU-0107/11/17**, en caso de realizar cambios al proceso deberá realizar la actualización de la licencia.

TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Taladrado de tapón BPU4	ND	ND
Maquinado de pistas BPU4	ND	ND
Taladrado BPU4	ND	ND
Roscado BPU4	ND	ND
Generado BPU4	ND	ND
Rectificado BPU4	ND	ND
Taladrado de tapón de BPU5	ND	ND
Maquinado de pistas BPU5	ND	ND
Taladrado BPU5	ND	ND
Roscado BPU5	ND	ND
Generado BPU5	ND	ND
Rectificado BPU5	ND	ND

9. Las emisiones de compuestos orgánico volátiles (COV's) emitidas por el manejo de solventes, en los equipos listados en la **tabla 6**, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT





o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 6

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Roscado	ND	ND
Ensamble	ND	ND
Caseta de pintura con pistola BPU ₄ THIERICA	8.6 (ocho punto seis)	KWH/NM ₃
Caseta de pintura con pistola BPU ₅ THIERICA	8.6 (ocho punto seis)	KWH/NM ₃
Roscado	ND	ND
Ensamble	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con gas natural, diésel, así como de insumos que durante su manejo generan partículas, compuestos orgánicos volátiles (COV's) y otros según las características químicas de los mismos durante el proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 7**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en la condición 7.

TABLA 7

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos filtros	99.5%	Blasting BPU ₄ (Granallado)
Colector de polvos filtros	99.5%	Metalizado BPU ₄
Colector de polvos filtros	99.5%	Blasting BPU ₅ (Granallado)
Colector de polvos filtros	99.5%	Metalizado BPU ₅





11. Los equipos que controlan emisiones no normadas, listados en la **tabla 8**, deberán ser operados con una eficiencia según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud presentada con fecha 13 de noviembre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0107/11/17**.

TABLA 8

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Equipo de filtración	95%	Caseta de pintura con pistola BPU4 THIERICA
Equipo de filtración	95%	Caseta de pintura con pistola BPU5 THIERICA

12. La operación y funcionamiento de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá contar con un plan de acción en el que las emisiones a la atmósfera de contaminantes no normadas, puedan disminuir, misma que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de la Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de este documento.

13. La empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Estatal competente.

14. La empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0107/11/17., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1	Aceite gastado, RP 7/17.
2	Agua con soluble gastado.
3	Solvente usado.
4	Lodos aceitosos.
5	Sólidos contaminados con materiales peligrosos como aceite, grasa, pintura y solventes: <ul style="list-style-type: none"> • textiles, • recipientes vacíos, • cartón, • plástico, y • madera,
6	Lámparas fluorescentes y de Vapor de Mercurio.
7	Baterías eléctricas a base de Mercurio o de Níquel-Cadmio.
8	Acumuladores de vehículos conteniendo plomo.





16. La operación y funcionamiento de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
17. El Representante Legal de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 y 31 de la LGPGIR y los artículos 31, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
18. La empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
19. La empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
20. La empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
21. La empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
22. La empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
23. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
24. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.





Se hace del conocimiento a la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Notifíquese personalmente al Ing. Miguel Ángel Rodríguez Mata en su carácter de Representante Legal de la empresa **KAYDON, S. DE R.L. DE C.V. (PLANTA KALOS)**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.


PChM/ ANBE/ SSG/ HBG.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0107/11/17.

